

PUMA: IH-00253-JP-2025

Villa Regina, 22 de diciembre de 2025

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo el día 19/12/25

Ténganse presente y ratifiquense la medida de prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. A.U.P. por el perímetro de 500 mts de distancia de la adolescente G. (14a) y/o al domicilio de N.G.n.4. de la localidad de I.H., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines), **por el término de 30 días por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 17 de Diciembre de 2025.-**

Asimismo, ratifíquese lo ordenado por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo al Sr. A.U.P. de **ABSTENERSE** a publicar fotos y/o videos, y/o comentarios de G.D.M. (14) en cuentas de Facebook, Instagram o Tik Tok, creadas en su nombre, así como en estados de WhatsApp y/o todo otro medio informático y/o grafico o red social en general, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una Orden Judicial).-

Atento la ley N° 27.736 Olimpia incorpora y establece a la difusión, publicación, distribución, facilitación, cesión y/o entrega a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, como una forma de violencia de género digital, **ORDENO al Sr. A.U.P.** que **proceda de manera inmediata** a borrar de todo dispositivo digital, y/o en su defecto destruya cualquier material que se encuentre impreso, que involucre imágenes de la adolescente D.M.G.. Asimismo **SE ABSTENGA** de efectuar la difusión y/o distribución de las mismas a través de cualquier medio digital y/o físico, prohibiéndole realizar actos que atenten contra la integridad psíquica, física y emocional de la adolescente G..

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente

denuncia penal.-

Asimismo **requiérase a la Comisaría N° 16**, a fin de que tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. A.U.P., debiendo prestar colaboración con la adolescente G.D.M. (14) en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.-**

Asimismo, requiérase a la Comisaria de la Familia de Villa Regina, a modo de especial colaboración, ubique y notifique al Sr. A.U.P. de las medidas aquí dispuestas.-

Ofíciense por Secretaría.-

Ratifíquese la URGENTE intervención de S.E.N.A.F a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de la adolescente D.M.G., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de 15 (quince) días, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Ofíciense por Secretaria.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

En razón de los hechos relatados en la denuncia de fecha 16/12/25 dese vista al Sr. Agente Fiscal competente en turno, vía PUMA a cuyo fin procédase a vincular a la Unidad Fiscal descentralizada al sistema como interviniente externo, atento la posible comisión de un delito penal.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la

intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Póngase en conocimiento de la Sra. G. lo aquí dispuesto.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-